



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00002-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARLOS JAVIER POSADA
Demandado	CRISTIAN CAMILO MERA Y OTRA
A.S.C. N°	2023-005
Asunto	ACEPTA RETIRO DEMANDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escritos que anteceden el demandante CARLOS JAVIER POSADA, le informa al despacho que los demandados cancelaron el total del crédito cobrado dentro de la presente demanda, razón por la cual retira la misma, sin necesidad de condenar en costas.

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el expediente digital se tiene que la demanda ejecutiva fue presentada el día 11 de enero del año 2023, y el pago de la obligación fue el día 13 de enero de esta misma anualidad, sin que el despacho hubiese pronunciado mandamiento de pago.

Por lo anterior es procedente acceder a lo solicitado por el actor y se acepta el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para lo cual se dispone que por secretaria se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, en contra de CRISTIAN CAMILO MERA FLOREZ y LILIAM MARGARITA GAVIRIA HENAO por reunirse los requisitos del artículo 92 del CGP., en consecuencia,

SEGUNDO: Disponer que por secretaria se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado.

NOTIFIQUESE

**ALBERTO AUTELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**